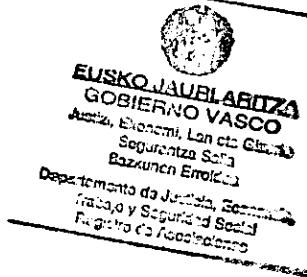


ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL DEPORTIVA DE SILAT DE  
INGENIEROS DE BILBAO. "KUMANGO", DE BILBAO

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION



Artículo 1.- Bajo el nombre de ASOCIACION CULTURAL DEPORTIVA DE SILAT DE INGENIEROS DE BILBAO. "KUMANGO", DE BILBAO se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación, se regirá por los preceptos de la citada Ley de asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

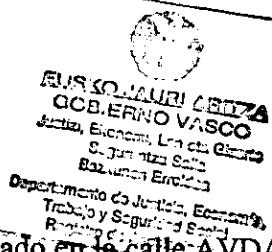
- Realizar todo tipo de actos de expansión, dentro del ámbito legal, con el fin de dar a conocer el PENCAK SILAT.
- Colaborar en la organización de campeonatos de PENCAK SILAT.
- Ayudar en la financiación de competiciones de PENCAK SILAT.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Celebración de cursillos, campeonatos, exhibiciones y exposiciones de SILAT y PENCAK SILAT.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.



## DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la calle AVDA. LEHENDAKARI AGUIRRE, 30. 3º Dcha., localidad BILBAO.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

## AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones comprende la provincia de BIZKAIA, así como en el ámbito autonómico todo el País Vasco.

## DURACION Y CARÁCTER DEMOCRATICO

Artículo 5.- La Asociación denominada ASOCIACION CULTURAL DEPORTIVA DE SILAT DE INGENIEROS DE BILBAO. "KUMANGO", DE BILBAO se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

## CAPITULO SEGUNDO

### ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

### LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del cuarto trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdo relativos a:

- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- La elección de la Junta Directiva.
- La disolución de la Asociación, en cada caso.
- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.

Artículo 10.- La Asamblea General, se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 60% de los socios, indicando motivos y fin de la reunión, y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- Modificaciones Estatutarias.
- Disolución de la Asociación.
- Otras disposiciones especiales citadas en estos Estatutos.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar al menos diez (10) días, pudiendo así mismo, hacerse constar la fecha, en la que si procediera, se reunirá la Asamblea general en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a cuarenta y ocho (48) horas.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser fijada ésta con cinco (5) días mínimo de antelación a la fecha de reunión.

Artículo 12.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Artículo 13.- Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos veinticuatro (24) horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite su representación.

Artículo 14.- Será imprescindible la presentación en las Asambleas Generales, ordinarias como extraordinarias, cualquier documento, sea D.N.I. o pasaporte que acredite la identificación del asistente.

Artículo 15.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos.

### LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La Junta Directiva, estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero. Deberán reunirse al menos trimestralmente, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 17.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante dos (2) veces consecutivas o cuatro (4) alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 18.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de un (1) año, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente, si así lo acuerda la mayoría absoluta de la Asamblea General. Dichos cargos se renovarán anualmente.

Artículo 19.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- Ser designado en la forma a excepción de los Estatutos.
- Ser socio de la Entidad.
- Ser mayor de edad o menor emancipado y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- Haber practicado PENCAK SILAT por un plazo no inferior a tres (3) años.

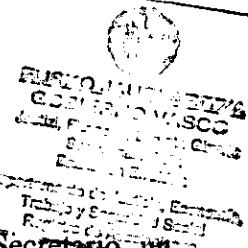
Artículo 20.- El último punto del artículo anterior no es aplicable al caso de la Junta Directiva creada para la constitución de la Asociación. El cargo que no lo cumpla, tendrá un período de seis (6) años para cumplirlo.

Artículo 21.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 22.- La aceptación del cargo de miembro de la Junta Directiva será libre en el caso de poder, tras posterior elección y siguiendo la normativa de estos Estatutos, ser sustituido por otro miembro elegido en su lugar.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- Expiración del plazo de mandato.
- Dimisión.
- Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 18 de los presentes Estatutos.



- Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el primer punto del presente artículo, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la Asamblea General que procederá a la elección de los nuevos cargos. Dicha Asamblea General deberá reunirse en un plazo no inferior a un (1) mes.

En el resto de los supuestos, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o su revocación, proclamándose en este último caso a la designación correspondiente. Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 24.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 25.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el presidente, y en su ausencia por el Secretario, y a falta de ambos, por el miembro de más antigüedad en la Asociación.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

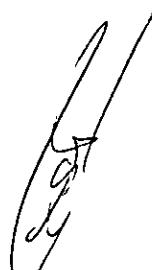
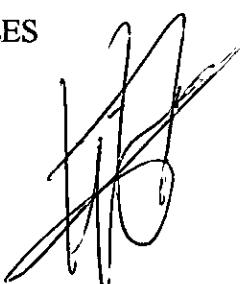
Artículo 26.- En el caso de que no acudan el cincuenta por ciento (50%) de los miembros, la sesión se aplazará hasta el día que estime quien la presida, sin que pasen más de treinta (30) días a partir de la sesión convocada.

Artículo 27.- De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Artículo 28.- Corresponde a la Junta Directiva la elección de los miembros del Comité Deportivo, de la forma que se indica en el Artículo 31. Para dicha elección se reunirá en sesión especial por mandato del Presidente que elegirá día y hora. Es necesaria la presencia de la mitad de los miembros de la Junta Directiva.

#### ÓRGANOS UNIPERSONALES

El Presidente



Artículo 29.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 30.- Correspondrán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- Funciones que expresamente se indiquen en estos estatutos.

#### El Secretario

Artículo 31.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Artículo 31 bis.- Se ocupará además de cualquier otra función especificada en estos Estatutos.

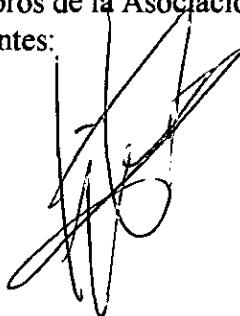
#### El Tesorero

Artículo 32.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

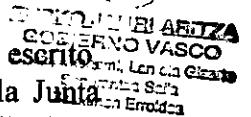
### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 33.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:



- Haber practicado SILAT o PENCAK SILAT al menos diez (10) horas, en clases impartidas.
- Ser mayores de edad o menor emancipado.
- Tener intenciones honradas para el buen funcionamiento de la Asociación.



Artículo 34.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por un (1) miembro y dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión. Puede suprimirse el requisito del aval, pudiéndose recurrir en Alzada ante la Asamblea General.

Artículo 35.- Existirá una solicitud patrón, a disposición de quien desee pertenecer a la Asociación.

Artículo 36.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y por lo tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 37.- Todo asociado tiene derecho a:

- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de asociaciones o a los Estatutos, dentro de un plazo de cuarenta (40) días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- Conocer en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas generales, pudiéndose conferir, a tal efecto su representación a otros miembros, bajo las condiciones establecidas en el artículo 13.
- Participar de acuerdo con los presentes estatutos, en los órganos de dirección de Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación si lo hubiere, con la autorización de al menos un miembro de la Junta Directiva.
- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del reglamento de Régimen Interno si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutare de los elementos destinados a uso común de los socios en la forma que en cada caso disponga la junta directiva.
- Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado por escrito de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 38.- Son deberes de los socios:

- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la asociación.

- Contribuir al sostenimiento de los gastos, con el pago de la cuota de 3.000 pesetas, en concepto de alta en la Asociación.
  - Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la asociación.
- 

### RÉGIMEN SANCIONADOR



Artículo 39.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General, q. Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de quince (15) días, a un (1) mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos de los artículos 41 al 44, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante una Asamblea General sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 37 punto 1º.

### PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 40.- La condición de socio se perderá en los siguientes casos:

Por fallecimiento.

Por separación voluntaria.

Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva cuando se dé la circunstancia siguiente:

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 41.- En caso de incurrir un socio en el último punto del artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario, la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 39, o bien expediente de separación.

En este último caso, el secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince (15) días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" del 70% de los componentes de la misma.

The image shows three distinct handwritten signatures in black ink, likely belonging to the members of the Junta Directiva who approved the Statutes. They are positioned at the bottom right of the page, overlapping each other.

Artículo 42.- El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que contra el mismo, podrá presentar recurso ante la Asamblea General Extraordinaria que se convoque a tal efecto. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio, y si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

Artículo 43.- En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 44.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando lo estimare que aquel es contrario a la ley o a los estatutos.

Artículo 45.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella en su caso.

## CAPITULO CUARTO

### PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 46.- El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 15.000 pesetas. Esta cantidad está abonada a partes iguales de 5.000 pesetas cada una, por los socios fundadores.

Son recuperables, 3.000 pesetas de cada 5.000 abonadas por los socios fundadores en el transcurso de la vida de la Asociación, de lo cual el Presidente realizará un pagaré.

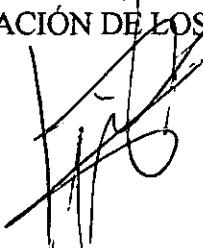
Artículo 47.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 48.- Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

## CAPITULO QUINTO

### DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS



Artículo 49.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el sesenta por ciento (60%) de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres (3) socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquellas, la cual fijará el plazo en que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 50.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la Primera Junta Directiva que se celebre, la cual aprobará o lo devolverá a la ponencia para un nuevo estudio. En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

Artículo 51.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho (8) días de antelación a la celebración de la sesión. Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente. Se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

## CAPITULO SEXTO

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 52.- La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada a tal efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- Por las causas determinadas en al artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial.

Artículo 53.- En caso de disolverse la Asociación General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres (3) miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan. Una vez satisfechas las obligaciones frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio sobrante, será entregado a otras Asociaciones con los mismos fines. Si no las hubiere, será entregado a cualquier Organización No Gubernamental como ayuda económica a los países del sudeste asiático.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

### DISPOSICIONES FINALES

## PRIMERA

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre.

## SEGUNDA

Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea general, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

## TERCERA

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno, como desarrollo de los presentes estatutos, que no alterará en ningún caso las prescripciones contenidas en los mismos.

## CUARTA

La ASOCIACION CULTURAL DEPORTIVA DE SILAT DE INGENIEROS DE BILBAO. "KUMANGO", DE BILBAO, interpretará los eventos deportivos relacionados con el PENCAK SILAT no sólo como eventos deportivos sino como intercambios culturales, entre la cultura occidental y la de los países del sudeste asiático.

13/7852/99

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkartearen Enketa M. guztiak sortzazien duen Euskal Jaurlaritzaren, Legea 7/1986 Dekretuan eta hori dantza zion gainerako manusatzen era zehaztutako eranorketarako.

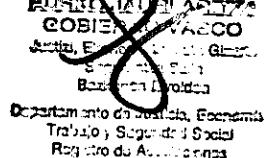
Vistos los presentes Estatutos, a los efectos establecidos en el Decreto 77/1986, de 25 de febrero, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro de Asociaciones y demás normativa con-

.....(e)n,  
.....

En Bilbao, a 5 de marzo  
de 1999.

PROLDEKOARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*